



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 7

Artículo Unico.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 109.- La cuota del impuesto es anual pero su importe se dividirá en seis partes iguales que se pagarán los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año en las oficinas autorizadas correspondientes a la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio. El primer pago deberá hacerse en el bimestre correspondiente a la fecha de aviso o manifiesto.

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, pudiéndose autorizar por el Ayuntamiento una bonificación hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago ocurra durante los meses de enero y febrero. Si durante los meses de marzo y abril se cobran las cinco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

partes restantes de la cuota anual, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 8%.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano, independientemente de que realicen el pago anticipado.

Este precepto no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, derogándose las disposiciones que contravengan sus preceptos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo.- Los Ayuntamientos que hubieren realizado disposiciones en materia de bonificación por pago anticipado o en relación a la situación personal de los contribuyentes durante el mes de enero del presente año podrán autorizar la adecuación de las previsiones correspondientes a lo dispuesto en este Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 6 de Febrero del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE**


ING. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD

DIPUTADA SECRETARIA


C. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA.